

o tecnólogo contratado y el alta del segundo, que no podrá exceder de un mes, la ayuda se considerará interrumpida. En caso de aceptación del nuevo candidato por parte de la Dirección General de Investigación, el nuevo contrato deberá presentarse en el plazo de un mes desde la baja del anterior doctor o tecnólogo contratado.

2. La sustitución del investigador contratado no supondrá una modificación de la duración, cuantía y condiciones iniciales de la ayuda.

Decimonoveno. *Sistema Puente.*

1. Al objeto de fomentar y facilitar la participación en el Programa Torres Quevedo, estará disponible en la página web (www.mec.es/ciencia/torresq) el Sistema Puente, para poner en contacto la oferta y la demanda de investigadores. En el Sistema Puente participarán, por un lado, los investigadores, que podrán cumplimentar y hacer público un resumen de su currículum vitae, y, por otro, las empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales, que podrán consultar los resúmenes de los currícula vitae y ponerse en contacto con los investigadores.

2. En el Sistema Puente también participarán las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRIs) y demás unidades de interfaz, incluyéndose en la página web un vínculo con aquellas entidades que tengan en marcha sistemas con la misma finalidad.

3. El Sistema Puente garantizará la plena confidencialidad de los datos que contenga.

Vigésimo. *Recursos.*—Contra esta resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de diciembre de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica.

21388 *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas para la realización de las denominadas «Acciones Complementarias Internacionales», dentro del marco del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología.*

Al amparo de la Orden ECI/2879/2005, de 13 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas denominadas «Acciones Complementarias Internacionales», dentro del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología, publicada en el BOE de 17 de septiembre de 2005, se hace pública la presente convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de estas «Acciones Complementarias Internacionales».

La presente Resolución tiene por objeto, en el marco del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología incluido en el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, hacer pública la convocatoria de ayudas para promover actuaciones que fomenten la cooperación y la coordinación con el fin de fortalecer la dimensión internacional de la ciencia y la tecnología españolas, complementando otras acciones temáticas de I+D de ámbito internacional contempladas en los diferentes Programas Nacionales. También contribuye a reforzar la relación entre la política científica y tecnológica y la política exterior.

No es objeto de esta Convocatoria financiar la realización de la actividad de investigación científica o tecnológica, lo que ya está previsto en las bases reguladoras de proyectos de investigación, Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, y sus correspondientes convocatorias, sino estimular la internacionalización del sistema I+D+I, mediante ayudas para la realización de acciones complementarias.

Estas acciones complementarias internacionales están dirigidas a incentivar la presencia institucional y la participación de investigadores españoles en organizaciones, organismos, programas, comités y uniones científicas internacionales de ciencia y tecnología; a fomentar las relaciones científicas bilaterales de cooperación internacional, en especial en aquellas áreas geográficas donde ésta es deficiente, o cuando ésta no pueda hacerse a través de programas multilaterales de cooperación en ciencia y tecnología, como COST o CYTED; a promover acciones que incrementen la presencia y visibilidad de la ciencia y tecnología españolas en el ámbito internacional; a apoyar acciones para el fomento de la participación de los investigadores en el Programa Marco de I+D de la Unión Europea; y a propiciar otras actividades concretas de apoyo a la política científica internacional.

Esta Convocatoria tiene su origen en la anterior Orden ECI/1231/2004, de 3 de mayo, que aglutinaba distintos tipos de ayudas, y específicamente en las recogidas en el capítulo II artículo Decimooctavo, modalidades a5), a6) y a7), a las que se añaden otras nuevas.

Dado el carácter de las actuaciones incentivadas y la naturaleza jurídica de los potenciales beneficiarios finales que se definen en esta resolución de convocatoria, no resulta aplicable la normativa comunitaria en materias de ayudas de estado.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Conforme a la Orden ECI/2879/2005, de 13 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas denominadas «Acciones Complementarias Internacionales», publicadas en el BOE de 17 de septiembre (en adelante, la Orden de bases reguladoras), el objeto de la presente Convocatoria es desarrollar el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas correspondientes al año 2005 para la realización de acciones complementarias internacionales dentro del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología, incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica (2004-2007).

Segundo. *Tipos de acciones y duración.*—Las actuaciones objeto de estas ayudas son:

a) Ayudas para apoyar la creación y el funcionamiento en España de estructuras de gestión que sirvan de soporte a comités científicos nacionales, que participen en organismos, programas, uniones, y comités de ámbito internacional (Acciones a5).

b) Ayudas para la promoción de la integración de entidades españolas en consorcios público-privados que puedan participar en Plataformas e Iniciativas Tecnológicas Europeas que se formen en el ámbito del Séptimo Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración de la Unión Europea (Acciones a6).

c) Ayudas para potenciar las relaciones científicas internacionales (Acciones a7), dentro de las áreas geográficas definidas en el anexo I.

d) Ayudas para apoyar la organización de reuniones de política científica de carácter internacional, que se celebren en España (Acciones a8).

e) Apoyo a acciones concretas de promoción de la ciencia y tecnología españolas en el ámbito internacional. El objetivo es atender las acciones de política científico-tecnológica internacional de especial urgencia o interés y cualesquiera otras que por razón de su temática u oportunidad contribuyan a mejorar el desarrollo de los objetivos del Programa Nacional de Cooperación Internacional (Acciones a9).

Las ayudas de las modalidades a5, a6 y a7 tendrán una duración mínima de un año y máxima de tres. Las acciones a8 y a9 tendrán, por su carácter limitado, una duración que se ajuste a los objetivos iniciales de la acción y nunca superior a un año.

Tercero. *Financiación de la convocatoria.*—La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputará a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos para el año 2006 del Ministerio de Educación y Ciencia, 18.08.463B.740, 18.08.463B.750, 18.08.463B.760 y 18.08.463B.780, y aquellas otras que las puedan sustituir en ejercicios posteriores.

La financiación de estas ayudas para ejercicios posteriores al 2006 estará condicionada a la existencia de crédito en los presupuestos de ejercicios posteriores.

La cuantía total máxima estimada para la financiación de esta convocatoria será de 1.500.000 € para el conjunto de las modalidades.

Cuarto. *Beneficiarios.*—Podrán ser solicitantes y beneficiarios los definidos en el apartado Cuarto de la Orden de bases reguladoras, siempre que cumplan los requisitos del apartado Sexto de dicha Orden.

Quinto. *Pluralidad de beneficiarios.*—Podrán recibir la consideración de beneficiario los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de éste, conforme al artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones. A estos efectos, se considerarán miembros asociados aquellas entidades sin ánimo de lucro, que mantengan con el beneficiario una relación o vínculo de carácter jurídico

no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o documento análogo de fundación o constitución.

Los miembros asociados deberán cumplir los requisitos del apartado sexto de la orden de bases reguladoras.

Los miembros asociados del beneficiario podrán ejecutar la totalidad o parte de la acción complementaria de investigación solicitada.

En las acciones complementarias a ejecutar conjuntamente, el solicitante principal y sus asociados deberán formalizar un convenio de colaboración, o instrumento análogo, que recoja el alcance y tipo de las actuaciones que deba realizar cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación técnico-científica y económica de las partes.

Sexto. *Requisitos de los investigadores.*

1. Los investigadores principales o responsables de las acciones pertenecientes a los centros públicos de I+D, así como los pertenecientes a los centros privados de I+D sin ánimo de lucro, deberán tener vinculación estatutaria o laboral con el centro solicitante y encontrarse en situación de servicio activo o análogo. Los investigadores principales de las acciones a7 deberán, además, estar en posesión del título de doctor universitario.

2. Los investigadores principales de los centros tecnológicos deberán pertenecer a sus respectivas plantillas y encontrarse en situación de servicio activo o análogo. Para las acciones a7, deberán, además poseer el título de doctor, o, de no poseerlo, acreditar que poseen experiencia en actividades de I+D durante al menos diez años o, alternativamente, que han dirigido proyectos de investigación durante al menos cinco años.

3. Los investigadores principales deberán cumplir dichos requisitos el día de publicación de la presente Resolución.

4. El personal de los miembros asociados al beneficiario deberá cumplir los mismos requisitos de titulación que se exige al personal de los beneficiarios.

Séptimo. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de convocatoria permanecerá abierto desde el día de la entrada en vigor de la presente convocatoria hasta el 15 de febrero de 2006.

2. Las solicitudes serán presentadas por la entidad a cuya plantilla pertenezca el investigador principal o responsable de la ejecución de la Acción Complementaria.

3. Las solicitudes deberán contar con la firma de su representante, que deberá precisar el instrumento legal de otorgamiento de poder, y acompañarse del documento acreditativo de dicho poder.

En caso de que la entidad presente más de una solicitud a esta convocatoria, dicho documento acreditativo se aportará separadamente, dentro del plazo máximo previsto para presentar las solicitudes, en un sobre dirigido a la Subdirección General de Programas y Organismos Internacionales de la Dirección General de Investigación, indicando los códigos de todas las solicitudes presentadas.

Las solicitudes incluirán, suscrita por el representante legal, una declaración expresa responsable realizada ante una autoridad administrativa o Notario, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley de subvenciones, según modelo que estará disponible en la dirección de internet (www.mec.es). Si una entidad presentara más de una solicitud, la citada declaración podrá enviarse separadamente, con indicación de los códigos de las solicitudes a las que afecta, junto con la documentación a la que se refiere el párrafo anterior. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan. En caso de presentación adicional de solicitudes posteriores, se hará constar la referencia de la solicitud inicial de ayuda donde se haya incluido dicha documentación, o su remisión en sobre separado.

Tanto el documento acreditativo del poder, como la declaración responsable tendrán validez exclusivamente para las solicitudes presentadas al amparo de la presente resolución.

4. La firma del representante legal del organismo en la solicitud supone que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria y se ajusta a la normativa del centro. Implica, asimismo, el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización de la acción en caso de que la ayuda solicitada se conceda. El organismo solicitante será responsable de la veracidad de las vinculaciones a las que se hace referencia en el punto 2 de esta disposición.

5. Los modelos normalizados de solicitud de ayuda estarán disponibles en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia (<http://www.mec.es>), y deberán cumplimentarse y enviarse telemáticamente, siguiendo las instrucciones de dicha página web. Los solicitantes, además, deberán rellenar e imprimir las páginas preceptivas y las presentarán, con las correspondientes firmas originales, junto con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado noveno de la orden de bases reguladoras. Se recomienda la presentación en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazo, número 17, 28071 Madrid).

6. La solicitud deberá contener la siguiente información:

a) Datos de identificación de la acción complementaria y de la entidad solicitante.

b) En caso de que haya miembros asociados al beneficiario, en los términos del apartado Quinto de esta resolución y del apartado Quinto de la orden de bases reguladoras, se incluirán los siguientes extremos como documentación adicional:

Identificación del asociado.

Relación existente entre el beneficiario principal y el asociado, citando el documento en que se recoja dicha relación.

Convenio de colaboración, o instrumento análogo, que recoja sus responsabilidades respecto a la acción.

Conformidad del representante legal del asociado.

c) Memoria técnica en la que se especifiquen los objetivos de la acción, así como la cuantificación de los resultados esperados, el personal que participará en la misma, el plan de trabajo previsto y el desglose de la ayuda solicitada, así como cualquier otra información que se le solicite, que pueda ser relevante para la correcta evaluación de la solicitud.

d) Currículum vitae del responsable de la acción, y, en su caso, del resto de miembros del equipo, con indicación de sus contribuciones más relevantes para la evaluación de la solicitud. En el caso de las acciones a7 se requerirá también el Currículum vitae del investigador principal del grupo o grupos extranjeros.

No será necesario incluir dichos currícula si ya se han aportado con ocasión de solicitudes de ayudas anteriores en la convocatoria de acciones complementarias del año 2004, modalidades a5, a6 o a7, debiendo indicarse la referencia del expediente donde se aportaron. Podrán aportarse nuevos currícula si se considera que los obrantes en poder de la Subdirección General de Programas y Organismos Internacionales, no están actualizados a los efectos de la solicitud presentada.

e) Presupuesto detallado del coste de las actividades a realizar.

f) Las solicitudes deberán indicar claramente la modalidad de acción a la que se opta, dentro de las que figuran en la disposición segunda de esta Resolución. En el caso de que la modalidad de acción especificada en la solicitud no fuera la adecuada, el órgano gestor se encargará de tramitarla de oficio en la modalidad que le corresponda, siempre que la acción pueda inscribirse en el ámbito de esta convocatoria.

Según el tipo de modalidad para el que se solicita ayuda, las solicitudes deberán:

a5: acreditar la pertenencia del investigador responsable al comité correspondiente.

a6: identificar la plataforma o iniciativa tecnológica europea a la que va dirigida la acción.

a7: presentar algún documento que acredite la intención del investigador principal extranjero de colaborar, así como la identificación de los miembros del equipo extranjero que participen en la acción, y demostrar que se cuenta con una fuente de financiación suficiente para realizar la investigación objeto de la cooperación.

a8: acreditar la encomienda de la organización del evento por parte del órgano de gobierno del Programa u Organismo internacional correspondiente, y presentar un programa provisional del evento.

a9: acreditar de modo suficiente la idoneidad para la organización de la acción de que se trate, así como su aceptación internacional.

Octavo. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días naturales, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Noveno. *Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Programas y Organismos Internacionales.

Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, u órgano directivo en que hubiese delegado, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes.

Décimo. *Procedimiento de concesión.*

1. La convocatoria de acciones complementarias se hará de conformidad con los principios generales establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la asignación y utilización de los recursos públicos. El procedimiento de evaluación y selección de las solicitudes será el establecido en los apartados undécimo y duodécimo de la Orden de bases reguladoras.

2. Previamente, la Subdirección General de Programas y Organismos Internacionales realizará un examen de las solicitudes, con el fin de comprobar que el solicitante cumple los requisitos para adquirir la condición de beneficiario. En el caso de las acciones a7, se comprobará, asimismo, que se cumple el requisito señalado en el párrafo 7 de esta disposición, y que la solicitud no incurre en las exclusiones del anexo I.

3. Para la evaluación y selección de las solicitudes que cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior se creará una comisión de selección, tal y como se establece en la disposición undécima punto 2 de

la Orden de bases reguladoras. Dicha comisión estará presidida por el Subdirector General de Programas y Organismos Internacionales. Participarán en ella, asimismo, el gestor del Programa Nacional de Cooperación Internacional, expertos, hasta un máximo de siete, y un funcionario de la Subdirección General de Programas y Organismos Internacionales, que actuará como secretario. Los miembros de la Comisión serán nombrados por la Directora General de Investigación. En la composición de dichas comisiones se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

4. Las comisiones de selección, una vez valoradas las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado siguiente, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, emitirán una propuesta de concesión, que incluirá una relación de las actuaciones seleccionadas para su financiación, junto con una propuesta de presupuesto para las mismas, y un informe individual que resume los aspectos más relevantes de la evaluación científico-técnica final.

5. Las comisiones de selección evaluarán las solicitudes de acuerdo a los siguientes criterios:

- Adecuación a los objetivos y actuaciones prioritarias del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología.
- Viabilidad y oportunidad de la acción.
- Necesidad de la internacionalización.
- Capacidad del equipo para la realización de las actividades programadas.
- Complementariedad con proyectos de investigación u otras acciones financiadas por el Plan Nacional.
- Impacto previsible de las actividades propuestas.
- Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos propuestos.
- Aportación financiera acreditada de otras entidades públicas o privadas.
- Coherencia en la planificación y entre los recursos, capacidades y objetivos propuestos.
- Contribución de la acción a la internacionalización de la ciencia y la tecnología españolas.

6. En la evaluación de las acciones de modalidad a6, se aplicarán prioritariamente los criterios a), d), e), f), e i).

7. Para el caso de la modalidad a7, la no acreditación de que se cuenta con financiación para llevar a cabo la investigación objeto de la coordinación, será motivo para la exclusión de la solicitud.

8. Asimismo, se aplicará en la evaluación de las acciones a7 el criterio de la circunscripción de la acción en las prioridades geográficas establecidas en el anexo I de esta convocatoria.

Undécimo. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El órgano instructor elaborará la propuesta de resolución provisional a la vista del expediente e informes de la Comisión de Selección. Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión definitiva.

2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la página de Internet del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es), e incluirá la relación de ayudas seleccionadas, indicando el nombre del solicitante y la cuantía de la ayuda, concediendo a todos los solicitantes un plazo de diez días hábiles para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Los solicitantes, en caso de propuesta estimatoria, manifestarán su aceptación o desistimiento. De no contestar en dicho plazo, se entenderá que aceptan las condiciones y términos de la propuesta de concesión de ayuda.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que incluirá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía.

Duodécimo. Resolución y notificación.

1. La resolución deberá ser motivada y ajustada en su contenido a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se notificará a los interesados por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, tanto en el caso estimatorio como en el desestimatorio.

2. El plazo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses. Si transcurrido el citado plazo de seis meses, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

3. La documentación presentada podrá retirarse, en el caso de las solicitudes denegadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la resolución. También podrá solicitarse su devolución por correo en ese mismo plazo.

Decimotercero. *Conceptos susceptibles de ayudas.*—Las ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

- Costes de personal: costes ocasionados por la participación en la acción de personal contratado temporal, ajeno al vinculado estatutaria o contractualmente de forma permanente con la entidad solicitante, que

podrá incorporarse a la acción complementaria durante todo o parte del tiempo de duración previsto, en dedicación parcial o total.

Dicho personal habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación temporal, acorde con la normativa vigente y con las normas a las que esté sometido el organismo solicitante, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo.

b) Costes de viajes y estancias.

c) Otros costes necesarios para el desarrollo de la acción: costes debidamente justificados tales como la adquisición de pequeños equipamientos indispensables, contratación de servicios, honorarios de expertos, promoción, etc.

Las ayudas de la modalidad a7 solo financiarán los costes que se recogen en el apartado b) anterior para las que hayan sido concedidas, y su cuantía será determinada en cada caso en función de los criterios de evaluación y extranjeños.

Decimocuarto. *Tipo y cuantía de las ayudas.*—Las ayudas tendrán la forma de subvención, y las cantidades concedidas podrán cubrir total o parcialmente la ayuda que se solicite. En ningún caso podrán superar el coste real de la actividad subvencionada.

Se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, y su cuantía será determinada en cada caso en función de los criterios de evaluación y selección enunciados.

Decimoquinto. *Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.*—Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y la forma aprobados, que se recogerán en las resoluciones de concesión. No obstante lo anterior, la distribución de gastos entre gastos de personal y otros gastos de ejecución podrá modificarse por parte del beneficiario, siempre que esta modificación no exceda el 15 por 100 de la suma de la dotación concedida en gastos de personal y gastos de ejecución. En el caso en que el trasvase unitario o acumulado sea igual o menor a dicho porcentaje, se presentará una solicitud por el Investigador principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario, a la Dirección General de Investigación. Se entenderá aprobada dicha solicitud transcurrido un mes tras su presentación escrita en el registro en el Ministerio de Educación y Ciencia, si no hay respuesta denegatoria expresa.

En el resto de los casos se aplicará lo previsto en el apartado vigésimo de la Orden de bases reguladoras. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será la Dirección General de Investigación.

Decimosexto. *Pago, justificación y seguimiento científico.*—Respecto al pago de las ayudas, así como a su posterior justificación y seguimiento científico, se aplicará, respectivamente, lo dispuesto en la Orden de bases reguladoras en sus apartados decimonoveno y vigésimo segundo.

1. El pago de las subvenciones se efectuará mediante libramiento anticipado a los beneficiarios, y se tramitará posteriormente a la resolución de concesión. En el caso de que existan beneficiarios asociados, los libramientos se harán al beneficiario principal.

2. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante cuenta justificativa de todos los gastos imputados a la acción y presentación de los justificantes de pago.

3. El seguimiento científico-técnico y económico de las acciones corresponde a la Dirección General de Investigación, que establecerá los procedimientos adecuados pudiendo designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda, y se evaluará el grado de cumplimiento de las actividades previstas, que deberá ser debidamente justificado mediante los informes científico-técnicos y económicos que se soliciten.

4. Para la realización del seguimiento científico-técnico y económico, los beneficiarios deberán rendir informes de seguimiento anuales (si la duración es superior a un año), en los términos y plazos que se establezcan en las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). Asimismo, los beneficiarios deberán presentar un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de la finalización de la acción complementaria internacional. El contenido del informe se regulará en las antedichas instrucciones. Los informes deberán ser presentados por el investigador principal, con el visto bueno del representante legal del beneficiario, a la Dirección General de Investigación. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). En el caso de que existan beneficiarios asociados, el beneficiario principal será el responsable de la presentación de los informes, conforme al convenio de colaboración que haya suscrito.

5. Los informes de seguimiento anuales, si los hubiera, y el informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha, así como la justificación económica correspondiente.

6. A efectos del mejor seguimiento de la Acción, la Dirección General de Investigación podrá recabar la presentación de información complementaria que considere oportuna.

7. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la acción complementaria deberá mencionarse al Ministerio de Educa-

ción y Ciencia como entidad financiadora, citando la referencia asignada a la misma.

8. En lo no dispuesto en el apartado vigésimo segundo de la Orden de bases o en esta resolución de convocatoria, serán aplicables las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación».

9. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, dará lugar a la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

10. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión dará lugar al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, conforme a lo establecido en las disposiciones vigésimo segunda y vigésimo cuarta de la Orden de bases reguladoras.

Decimoséptimo. Recursos.—Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de resolución, respectivamente de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1988, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Decimotavo. Normativa aplicable.—La presente Orden se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en lo que no contravenga la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología.

La Orden ECI/2879/2005, de 13 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas denominadas «Acciones Complementarias Internacionales» (BOE de 17 de septiembre).

Las demás normas que sean de aplicación.

Decimonoveno. Entrada en vigor.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de diciembre de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sr. Secretario general de Política Científica y Tecnológica. Sra. Directora General de Investigación.

ANEXO I

Delimitación de las Áreas Geográficas a efectos de solicitud de las ayudas a7

1. Se considerarán las solicitudes de ayuda para la colaboración científica y tecnológica en las siguientes áreas geográficas, relacionadas en orden descendente de prioridad:

Países de la Asociación Euromediterránea (EUROMED) que no pertenezcan a la Unión Europea (Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, la Autoridad Palestina, Siria, Túnez, Turquía).

Países de América Latina y Caribe.

Países recientemente adheridos a la Unión Europea, o candidatos a la adhesión, Rusia y Ucrania.

China, Japón, India, Tailandia, Corea del Sur, Sudáfrica, Australia, Nueva Zelanda y Canadá.

Resto de Asia y de África.

Resto del mundo, salvo los países relacionados en el punto 2 de este anexo.

2. Quedan excluidos los siguientes países, para los que existen otras vías para la cooperación bilateral o multilateral, o bien ésta es fluida:

Países de la Unión Europea, salvo los especificados en el punto 1 de este anexo.

Países miembros de EFTA (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein). EEUU.

21389 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright.*

Por resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 17 de septiembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 14 de octubre, se convocaron becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright.

De acuerdo con el procedimiento previsto en la Base 6 del Anexo de la convocatoria, la Comisión de Selección nombrada al efecto, ha elevado la propuesta de concesión de las becas que se relacionan en el Anexo I, correspondientes al segundo plazo de presentación de solicitudes.

Por ello, en uso de la delegación otorgada por la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, he resuelto:

Primero.—Conceder las becas que se relacionan en el Anexo I de esta resolución por el periodo que se indica, que percibirán la dotación mensual y la ayuda de instalación y viajes que se detallan en cada caso.

Segundo.—Publicar como Anexo II la relación de candidatos que han sido preseleccionados para optar a una de las becas MEC/Fulbright, en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América. Estos candidatos serán convocados por la unidad instructora del procedimiento para, de conformidad con el punto 6.6 de las bases de la convocatoria, la realización de una entrevista de carácter científico y técnico, a resultados de la cual se adjudicarán las becas MEC/Fulbright. Aquellos candidatos que no sean adjudicatarios de éstas, disfrutará de la beca posdoctoral dentro del programa general del MEC.

Tercero.—Denegar las solicitudes no relacionadas en el Anexo I, al no haber alcanzado su evaluación científica el orden de prioridad impuesto en su disciplina científica por la concurrencia competitiva, en función de las disponibilidades presupuestarias del programa.

Cuarto.—En los tablones de anuncio de la Dirección General de Universidades, c/ Serrano n.º 150 de Madrid, quedará expuesta la relación de solicitudes desestimadas por no cumplir los requisitos exigidos en la resolución de convocatoria.

Quinto.—El gasto resultante de las concesiones será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463-A.781 de los Presupuestos Generales del Estado, por un importe máximo de 9.373.005,00 euros, con el siguiente desglose: Ejercicio 2005: 759.565,00 €, Ejercicio 2006: 4.807.965,00 €, Ejercicio 2007: 3.752.185,00 € y Ejercicio 2008: 53.290,00 €.

El gasto correspondiente a ejercicios futuros queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Sexto.—En el caso de que la estancia se desarrolle en más de un país, se abonará en concepto de ayuda de instalación en el segundo país la diferencia entre el máximo contemplado en la convocatoria (3.450 euros) y la cantidad percibida por tal concepto en el primer país.

Séptimo.—En el supuesto de que, durante el desarrollo de la beca, se autorice a alguno de los beneficiarios un cambio permanente de país para el desarrollo de su proyecto de investigación, le será de aplicación lo establecido en el apartado anterior.

Octavo.—Cuando alguno de los beneficiarios de estas becas sea autorizado a realizar estancias temporales o trabajos de campo que impliquen cambio de país con respecto al del destino inicialmente concedido, se mantendrán las dotaciones del primer país y no se abonarán gastos de desplazamiento, sin perjuicio de lo establecido en el punto 3.3.d.1) de la Resolución de 17 de septiembre de 2004.

Noveno.—Los beneficiarios de las becas concedidas en esta resolución quedan sujetos a las obligaciones, requisitos y condiciones que rigen este programa y que se indican en la mencionada resolución de 17 de septiembre.

Décimo.—Publicar como Anexo III de la presente resolución, las dotaciones de los becarios posdoctorales que corresponden en función de los países del centro de destino.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. El anterior recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 15 de noviembre de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ECI/87/2005 de 14 de enero), la Directora General de Universidades, Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.